

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : PO.MEDELLIN
 Orden de servicio: 5282647

Fecha Pre-Admisión: 18/03/2016 18:12:56

RN542611143CO

3333 509

503

Remitente
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección:CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C/T.I:899999055
 Referencia: Teléfono:2600017 Código Postal:050034999
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3333501

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: SRA. LUZ ADRIANA MARTINEZ J.
 Dirección:CALLE 103D No 66-41
 Tel: Código Postal:050042405 Código Operativo:3333509
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener :
 Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 18/03/16

Distribuidor: *Jaimé Troy*

C.C. 21832014

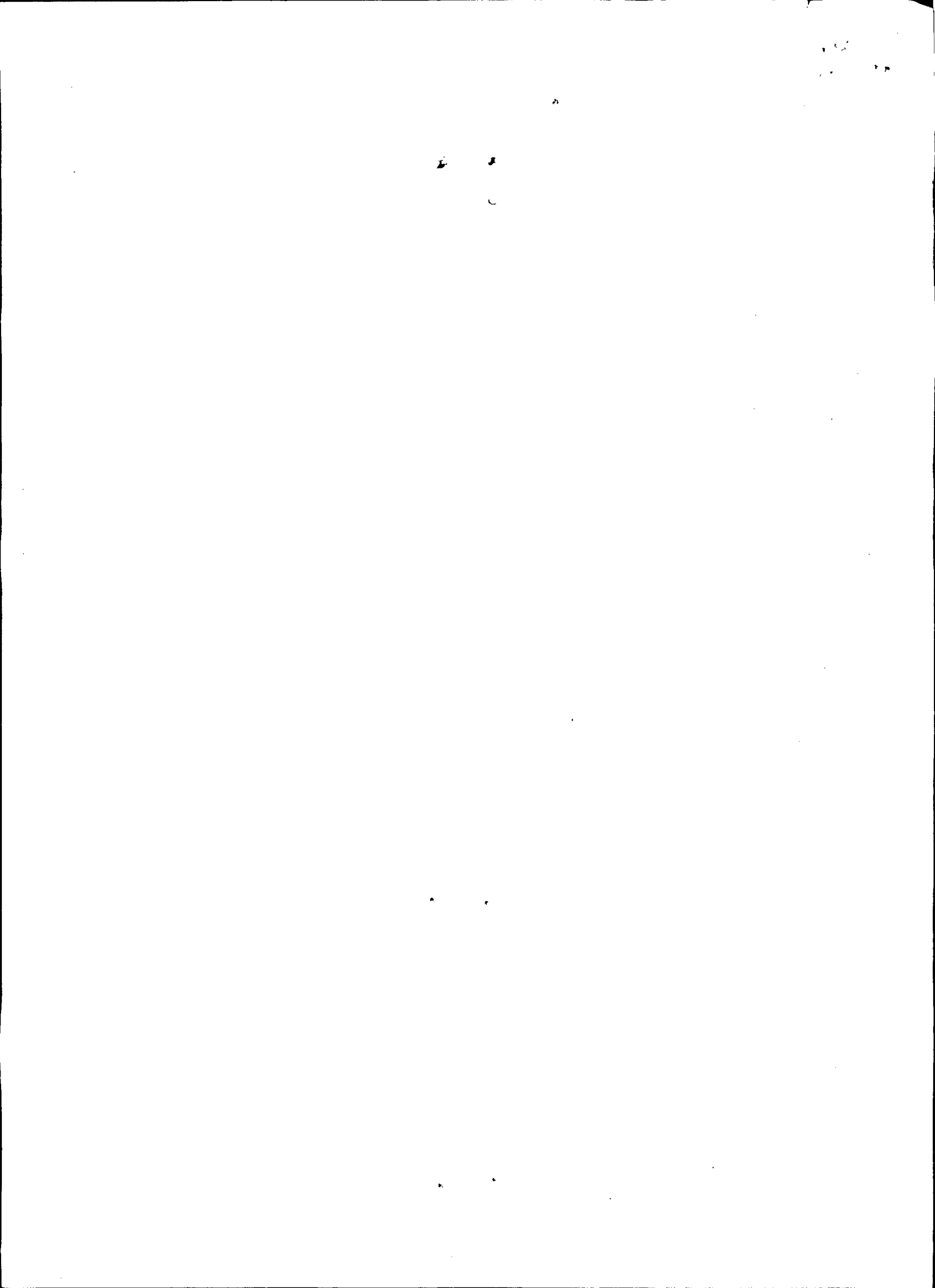
Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

3333 501
 PO.MEDELLIN
 NOR-OCCIDENTE



33335013333509RN542611143CO

No. 11111





CLUSTER TURISMO DE NEGOCIOS,
FERIAS Y CONVENCIONES*
MEDELLIN & ANTIOQUIA



Medellín, Febrero 12 de 2.016.

Doctor
CARLOS JOSÉ RIOS CORREA
Director Regional Antioquia-Chocó
Ministerio de Transporte
Medellín

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20163050017032

Fecha Radicado: 2016-02-19 09:26:08

Destino: 305

RTE:TRANSPORTADORA ASIA S.A.S 2015

Anexos: 14 FOLIOS.



Referencia: Solicitud de Desvinculación Administrativa por Solicitud de la Empresa. (Capítulo V, Artículo 40 y siguientes del Decreto 174 de 2.001)

Guillermo León Díez Carmona, varón, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.596.399, obrando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Transportadora Asia S.A.S., empresa con NIT No.811.007.864-0; con Registro Mercantil 21-219920-12 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín; con Habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, según Resolución 401 de octubre 29 de 2.001, expedida por el Ministerio de Transporte; con Registro Nacional de Turismo Registro No. 15.896; sociedad domiciliada en el Municipio de Medellín, Calle 14 No. 30-13, solicito a Ud. comedidamente, se digne ordenar la **DESVINCULACIÓN** del vehículo que a continuación relaciono:

Placa: TNE 087
Marca: Asia
Modelo: 1.995
Clase: Microbus
Carrocería: Cerrada
Capacidad: 13 Pasajeros
Chasis: KN2FAD2A1SCO55265

Propietarios: Luz Adriana Martínez Jaramillo y/o Fredy de Jesús Salazar Betancur

*La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. Medellín - Colombia
E-mail info@tranasia.com.co

1

2

3

4

5

De acuerdo al Artículo 41 del decreto 174 de 2.001, la presente solicitud, la fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El día 28 de Abril de 2.008, Transportadora Asia S.A.S. (La Empresa) y el señor Fredy de Jesús Salazar Betancur (Afiliado), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.595.620, celebraron un Contrato de Vinculación -Afiliación- del vehículo ya relacionado.

2. Desde agosto 29 de 2.014, el propietario del vehículo no cancela a la Empresa los valores correspondientes a la administración.

3. En la actualidad, el propietario de dicho vehículo no se hace presente en la Empresa a efectos de solicitar Extractos de Contrato, desconocemos quién conduce el vehículo, no sabemos si el vehículo posee SOAT, no tenemos evidencia de la realización de Revisiones Tecno-Mecánicas o Revisiones Preventivas y no ha cancelado las pólizas de RCC y RCE

4. Es evidente a todas luces, que los propietarios del vehículo, no solo NO acatan las normas legales vigentes, ni las contractuales, sino que ponen en riesgo el ejercicio de la actividad transportadora, por su reiterada renuencia a cumplir las mismas. Están desafiando abiertamente el orden jurídico nacional.

5. El vehículo descrito no hace parte del Plan de Rodamiento de Transportadora Asia S.A.S.

SOLICITUD:

1. Solicito la Desvinculación Administrativa del vehículo de Placa: TNE 087; Marca: Asia; Modelo: 1.995; Clase: Microbus; Carrocería: Cerrada; Capacidad: 13 Pasajeros; Chasis: KN2FAD2A1SCO55265; Propietarios: Luz Adriana Martínez Jaramillo y/o Fredy de Jesús Salazar Betancur

2. La presente solicitud la fundamento en el Decreto 174 de 2.001, artículo 41, siguientes y concordantes, por cuanto fue con base en dicha norma que el contrato se suscribió y con base en él debe finalizarse.

Anexos:

10

2

3

4

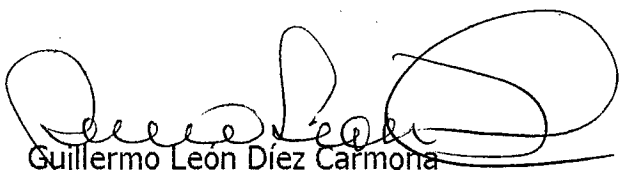
1. Copia del Contrato de Afiliación.
2. Certificación del Contador de la Empresa, respecto de la deuda actual para con Transportadora Asia.
3. Copia de la correspondencia enviada al señor Oscar Dario Zapata Agudelo.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Afiliado: Señor Fredy de Jesús Salazar Betancur
Calle 103 D No. 66 – 41. Medellín

Empresa: Transportadora Asia S.A.S.
Calle 14 No. 30 – 13 Medellín

Cordialmente,



Guillermo León Díez Carmona
C.C. 71.596.399 de Medellín
Representante Legal Suplente
Transportadora Asia

17

2 8

.

2 1

2 1

2 1

Medellín, febrero 03 de 2.016.

Señores

LUZ ADRIANA MARTÍNEZ JARAMILLO y/o FREDY DE JESÚS SALZAR BETANCUR

Calle 103 D No. 66 - 41

Medellín.

Respetados Señores Martínez y Salazar.

El día 28 de Abril de 2.008, Transportadora Asia S.A.S. y Fredy de Jesús Salazar Betancur, suscribieron el Contrato de Vinculación –Afiliación- del vehículo de Placa: TNE 087; Marca: Asia; Modelo: 1.995; Clase: Microbus; Carrocería: Cerrada; Capacidad: 13 pasajeros; Chasis: KN2FAD2A1SCO55265.

En la Cláusula Tercera de dicho contrato, se establece que la vigencia del mismo será de Tres (3), pero prorrogable por iguales períodos, si las partes no expresan lo contrario expresamente.

La misma Cláusula dispone que en el evento que una de las partes no tenga la intención de renovarlo, debe informar a la otra, por escrito, dentro de los Treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento.

El contrato, en tal virtud, tendrá una vigencia hasta el próximo 29 de Abril de 2.016, se le está notificando de manera escrita y expresa la INTENCIÓN de Transportadora Asia S.A.S. de DAR POR TERMINADO el contrato de vinculación con Ud. suscrito, señor Salazar Betancur.

Se procede a realizar la notificación de esta decisión por correo certificado.

Cordialmente,

Guillermo León Díez Carmona.

Gerente Comercial y Operativo

Representante Legal Suplente

TRANSPORTADORA

ASIA

NIT.811.007.864-0

12

1

2

3

Medellín, Febrero 2 de 2016

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Atte. Dr. CARLOS JOSE RIOS CORREA

Director Regional Antioquia-Chocó

Ciudad

Asunto: Certificación deuda

Con la presente me permito certificar que el propietario inscrito, del vehículo **TNE 087**, señor **FREDY DE JESUS SALAZAR BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.595.680, afiliado a **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**, adeuda a la empresa, la suma de \$ 2.342.495 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS), por los siguientes conceptos:

Administración de Septiembre a Diciembre de 2014	320,000
Administración de enero a Diciembre 2015	1,180,000
Administración Enero y Febrero de 2016	200,000
Valor Pólizas RCC, RCE 2015/2016	605,495
IRS Vial 2015/2016	37,000
Saldo deuda	2,342,495

Cordialmente,



PABLO ANDRES PELAEZ ARISTIZABAL

Contador

Tarjeta Profesional 155233 -T

10

11

12

13



CONTRATO PARA VINCULACION DE VEHICULOS

Habilitación No 00401 del 29 de octubre de 2001

Entre los suscritos a saber: DIEGO NAVARRO GUTIERREZ mayor de edad y vecino de MEDELLÍN con cédula de ciudadanía No. 8.301.445 expedida en MEDELLÍN actuando como gerente de la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A. legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de MEDELLÍN, que en adelante se llamará LA EMPRESA por una parte, y FREDDY DE JESUS SALAZAR BETANCUR igualmente mayor de edad, domiciliado en MEDELLÍN con residencia en MEDELLÍN quien se identifica con Cédula de ciudadanía No CALLE 103D N° 66-41, obrando en calidad de 71.595.620 expedida en MEDELLÍN, propietario (o tenedor) del vehículo que se vincula mediante el sistema denominado de vinculación libre, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán mas adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de Servicio Especial y de Turismo de conformidad con la habilitación mediante la resolución No. 00401 del 29 de octubre de 2001. Expedida por MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL; y la Empresa por una suma convenida, le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las características del vehículo que EL CONTRATISTA VINCULA, son:

Clase <u>MICROBUS</u>	Tipo Carrocería <u>CERRADA</u>
Motor No. <u>SS-070373</u>	Marca <u>ASIA TOPIC</u>
Modelo <u>1995</u>	Capacidad <u>13</u>
Placas <u>TNE 087</u>	Número Interno. <u>001</u>

PARAGRAFO SEGUNDO:-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte de servicio especial y de turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.-

SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de _____ y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte en cualquier calidad.

TERCERA. DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de

CALLE 14 No. 30 - 13 TELEFAX: 266 27 00 MEDELLÍN

E-mail: tranasia@une.net.co

92

1

2

3

disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** este contrato tendrá vigencia a partir del día 29 de abril de 2008.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado por el propietario y contratado por el propietario del automotor y la empresa de transporte, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social a través de la EMPRESA.

QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES.- EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor y de la guía acompañante en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor, pagos que deberá consignar mensualmente a las entidades correspondientes, para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales. **PARAGRAFO:** En caso de que el propietario tenga contratos vigentes con la empresa, esta descontará el pago de seguridad social y demás prestaciones sociales del conductor y la guía acompañante del valor de los servicios prestados, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la empresa. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto al contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEPTIMA. MANTENIMIENTO: El propietario del vehículo en su condición de CONTRATISTA se compromete realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora LA EMPRESA de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO.-**PARAGRAFO.**- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula la empresa podrá en cualquier tiempo a costa del contratista inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio. En caso de comprobarse fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas según el reglamento establecido para tal fin.

OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO. . EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la suma que se establezca en circular anexa y que hará parte integral de este contrato, pago

CALLE 14 No. 30 - 13 TELEFAX: 266 27 00 MEDELLÍN

E-mail: tranasia@une.net.co

100

100

100

100

100

que se realizara de manera mensual por concepto de la administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique y además pagara el valor correspondiente al extracto del contrato que será publicado en la cartera de la empresa.

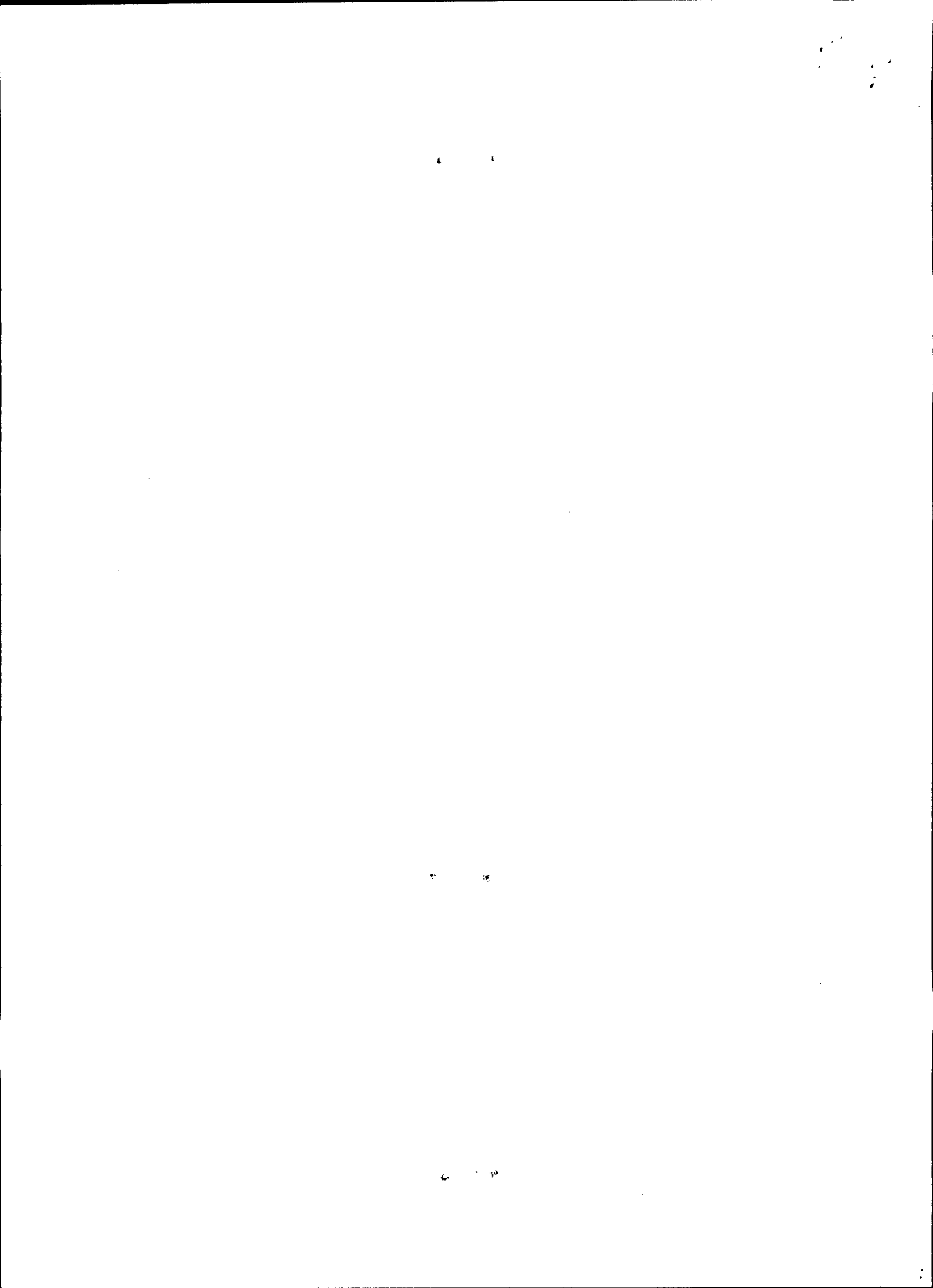
NOVENA. COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.- El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehiculo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique, el radio de acción y los emblemas que identifican a la empresa

DECIMA.-RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.- Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehiculo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1.Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio publico especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. En todo caso la empresa se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario. 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o certificado de movilización vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil si lo hubiere. D) Sin licencia de conducción del conductor. E) Con el vehículo en mal estado de conformidad con el programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. En el caso de incumplimiento de los literales A,C,D,E la empresa podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie, o llevar sobre cupo. - 9.- Aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 del 2001, decreto 3366 del 2003 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar dos meses antes del vencimiento de la tarjeta de operación los documentos exigidos para tramitar la renovación de este documento y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho tramite. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir

CALLE 14 No. 30 - 13 TELEFAX: 266 27 00 MEDELLÍN

E-mail: tranasia@une.net.co



al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. Pagar oportunamente el deducible y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. **PARÁGRAFO.** En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión, de no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a \$ 30.000. (Treinta mil pesos) que se destinarán para el programa de capacitación a los afiliados. 20. Informar a la empresa que conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado y en que calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo y entregar a la empresa el correspondiente paz y salvo **PARAGRAFO:** No se permitirá la vinculación de ningún conductor hasta que no se haya entregado el paz y salvo debidamente diligenciado del conductor anterior. 21. Contratar la persona acompañante en caso de transporte escolar y cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, así mismo deberá entregar a la empresa la copia del contrato firmado con este. 22. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de vinculado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 23. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato, la seguridad social del conductor y la guía acompañante.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACION DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los vinculados.- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto de contrato en papel membreteado de la empresa y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.-

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula

CALLE 14 No. 30 - 13 TELEFAX: 266 27 00 MEDELLIN

E-mail: tranasia@une.net.co

1

2

3

adicional. En todo caso la empresa se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de la empresa con justa causa, solicitando la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. -b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- d) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. e) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. f)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. g). Cuando en el termino de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehiculo. G) Cuando el vehículo vinculado cumpla mas de 12 años. 4) Unilateralmente por parte del contratista por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal.. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.- **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando el contratista siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la **suspensión del contrato** por falta de garantías para la prestación del servicio publico y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

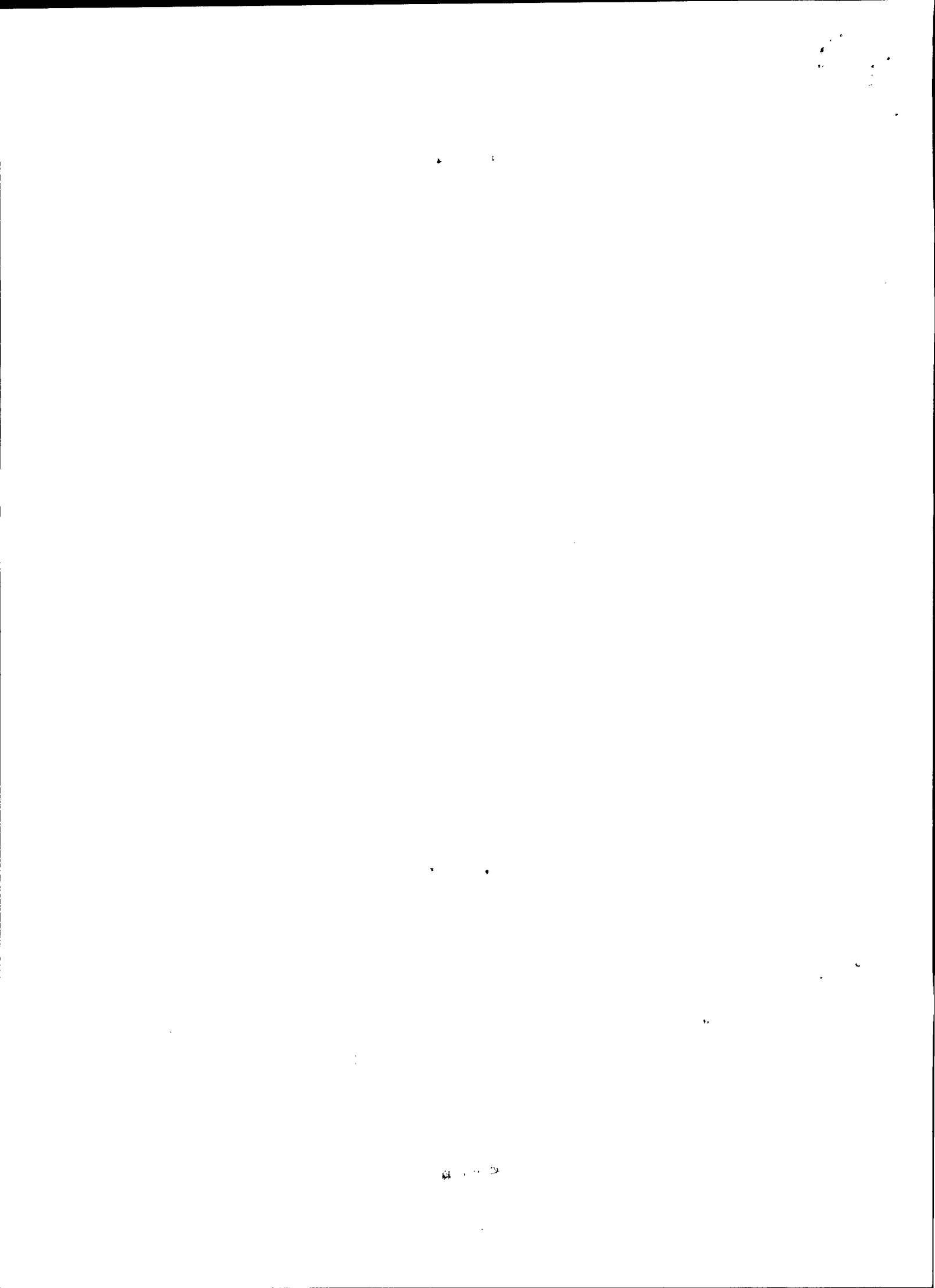
DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código Nacional de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa y/o sin seguridad social- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este

CALLE 14 No. 30 - 13 TELÉFAX: 266 27 00 MEDELLÍN

E-mail: tranasia@une.net.co



Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

DECIMA SEPTIMA.- CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.- Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la ley y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.-

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos con el termino indicado en este contrato. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.-

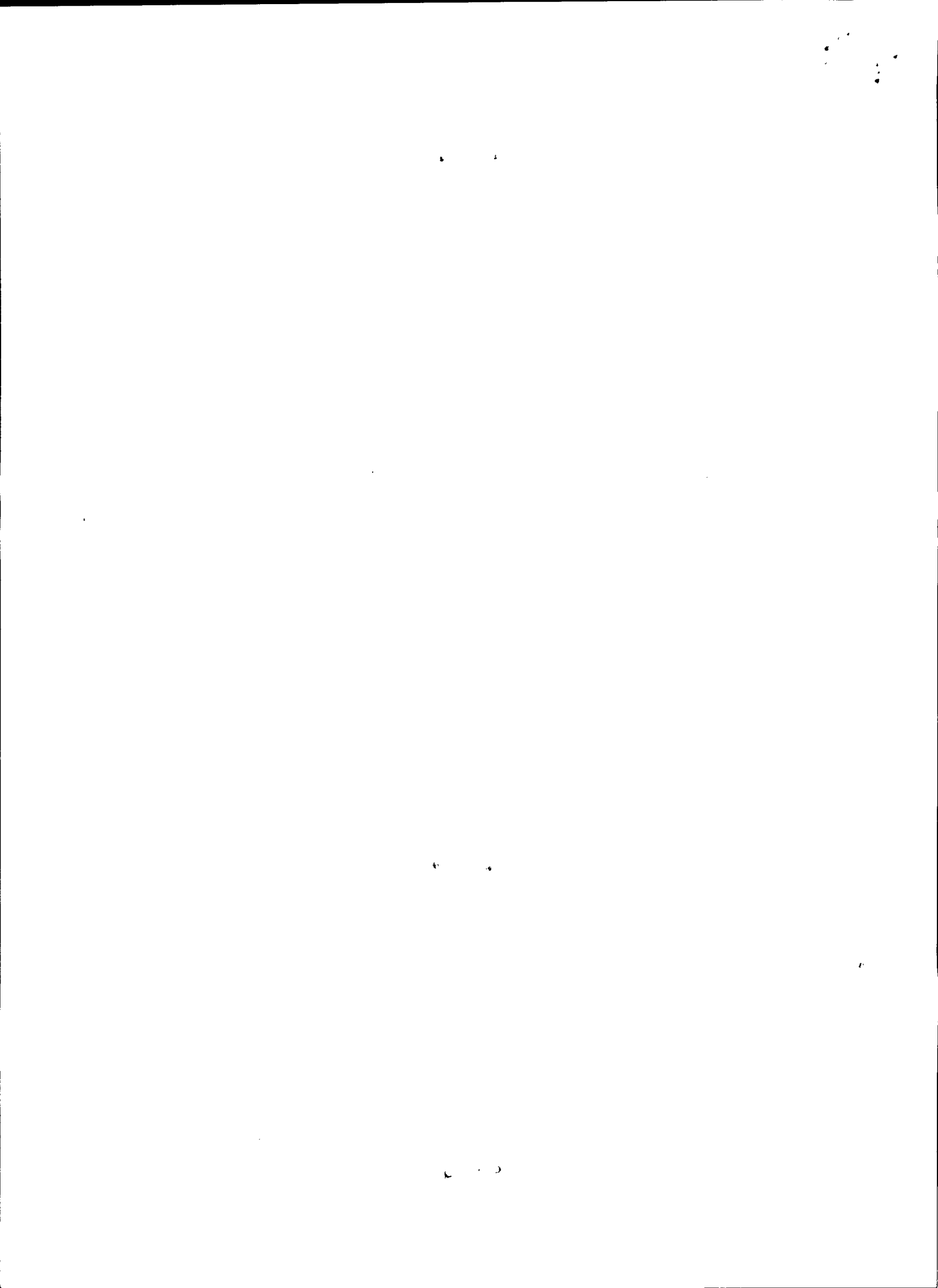
VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.-

VIGESIMA SEGUNDA:- SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.-

VIGESIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos

CALLE 14 No. 30 - 13 TELEFAX: 266 27 00 MEDELLIN

E-mail: tranasia@une.net.co



personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA CUARTA.- PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A. identificada con Nit 811.007.864- dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y régimen de sanciones en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, sanciones pendientes de pago o investigaciones administrativas, conductores sin liquidar, o demandas pendientes o hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente o de la póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

VIGESIMA SEXTA.- INTERPRETACION DE SITUACIONES.- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEPTIMA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.-

VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.- Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA NOVENA- VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

TRIGESIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversia entre las partes involucradas en este contrato, es obligación antes de acudir a la vía judicial, intentar llegar a un acuerdo

10

11

12

13

atendiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, la amigable composición y arreglo directo.

TRIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

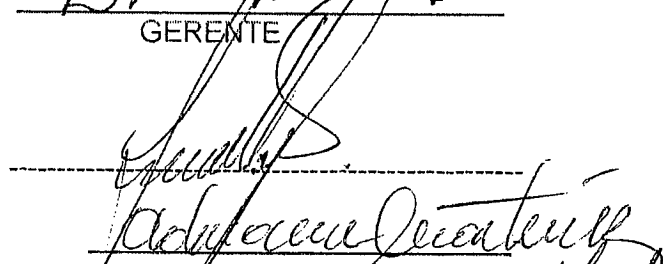
TRIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal le el propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual

TRIGESIMA TERCERA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES.- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los ~~23~~ días del mes de ABRIL del año dos mil ocho (2008).

POR LA EMPRESA,


GERENTE

EL CONTRATISTA,


C. C. No. 71595620 De Med
Dirección: calle 103 D #6641
Teléfono: 477-1465

10

11

12

13